

Laraga

Año

1526

Sobre

J 1225

/42

g
Quese mantenga en la Conducta de
Lixians de la Villa de Rubielos ~~de~~
a Juan Sanguera Conducido por la
Mayor parte del Ayuntamiento

p
Lax. de S. Jexuel

Acuerdo

S. J.
S. Lozano

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible handwriting covering the right page]

He visto Regidor por sea como es cosa nulla an por los
motivos referidos como tam bien por ser el nombrado por
el dho Alcalde Hombre libre que no es como conviene
al bien comun de la Villa en cuya atencion

A V. C. pido y suplico haya por presuntado dho Regi-
dor y que en virtud de esta declaracion por nullas las esca-
ladas por dho Alcalde a peticion de dho Regidor de la
se Real cedula de borrar en las cosas de Ayuntamiento y
sus resoluciones dno en el caso de peticion de dho
Regidor a peticion y pena que a V. C. pareciere
y que se mantenga la conduccion hecha por mi par-
te para el trayecto de dha Villa a favor de la
Juan Sanguesa como Escutada por la ma-
yor parte de Regidores de dho Ayuntamiento. O en caso
de no ser de su abate dar la prohibencia mas
conveniente y necesaria en Justicia que pidere
D. Miguel de S. de Fuentes
y de S. de Fuentes

para
Laraga y Reg. ocho de Dho dho dho Sen.
D. Juan Comision al Alcalde Mayor de la Ciu. de
Caxul para qd al tiempo qd se va a la Villa de Cubie
los ayuntamiento lo que se le encomienda en respecto de la Con-
duccion de dho Regidor haga tambien celebras Comas abien
prevencion de qd punto los Regidores se reunan con
separacion de cada uno de ellos en Puerto Viejo, y en cu-
lta lo remita a esta Real. Comel. Mayor Secreto.



EL DIO VARTO VEINTE MA-
R A MEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y SEIS.

Como Señora.

Puede dar en nombre de la Villa de
Rubielos en la mejor forma que haya lugar
ante V. C. padesco y digo que los Alcaldes de
dha Villa y en especial el primero padesco
tener voto y calidad en las Resoluciones y acuer-
dos de Ayuntamiento y con efecto lo ha practicado
el dho Alcalde primero en el que se tubo pa-
ra la conduccion de trayectos y padesco
lo que dho Alcalde no han tenido ni tie-
nen voto sino en caso de igualdad de sus de-
regidores y para fin de evitar los disturbios
que sobre esto se ocasionan en dho Ayun-
tamiento

A V. C. pido y suplico se sirva declarar
dho Alcaldes no han tenido ni tienen voto en
dho Ayuntamiento de dha Villa sino en el caso
de igualdad de votos de sus Regidores y que
en su consecuencia se abstengan de dho
procedimientos vno los ayuntamiento que a
V. C. pareciere y que el auto que en esta
causa se pasare se sirva de suspensio
en forma que con proceda de Justicia que
pidere.

D. Juan Comision
y de S. de Fuentes

Sus
de Laragay, h^{to} Dosa e 126 a Neu. de Sen. I.

Informe el Ayuntamiento de esta Villa de la prae-
sencia y observancia que se ha tenido en ella en
respecto a Notar sus Justicia y Alcaldes en su
Deliberaciones, así antes de la mudanza de la
actual Justicia como después de mudarse
en el interin nose move, para ello
se hizo Despacho necesario

B

14

Puro el Mayor firmado que por quanto en el día 29
de Agosto del presente año se nos presentó un despacho de
la Real Audiencia por Joseph Vidas de la qual de-
gido permiso en que pide Informe al Ayuntamiento de
esta Villa del modo q. han usado los Alcaldes y Regi-
dros dho Ayuntamiento. e acuerdo q. cada uno de por sí hi-
ziese Informacion firmada de lo q. sabe q. ha visto
practicar en su jurisdicción. e por dho determinacion
dijo que haze 30 años vencidos q. entro en la
Villa de la Villa, y aviendo servido en oficio en hem-
bría del Reynado del Sr. Carlos 2.º q. d. 29. años, como tiempo
bien en el tiempo del Sr. Felipe 3.º q. d. 2.º de cinco años
de Juzado, y de Mayorazgo, y otros oficios,
siempre he visto practicar en el tiempo q. haia
Justicia q. no tenia sino si solo la Jurisdicción
criminal q. era convocado para todas las Justas
para sus acuerdos, así en los consejos, Jenerales, co-
mo en los particulares en caso de vista siempre he
visto dar su primer dictamen a dho Justicia, y
en segundo lugar entramos Juzados Mayor, y Menor
en dho Juzados estaba referida la Jurisdicción
Civil, y por su antigüedad estaban todos los Alcaldes,
como tambien en el tiempo q. se nombraban Alcaldes,
y Regi. q. en este he sido nombrado siete años de Regi-
dros en segundo lugar, y secer lugar he visto dar su pri-
mer dictamen a uno de los Alcaldes, si estaban los dos,
solo estaba el Alcalde primero, y si solo estaba el segundo
hacia el mismo puesto, y de puez entraban los Regi. por su
preeminencia conforme vienen dispuestos de la Real Aud.
siendo así q. avra la Jurisdicción Civil esta referida
en dho. Alcaldes, como así lo executan, como así es verdad
y por mi firma no se diere bastante credito con esta por los
libros de la Villa, como tambien por sus testimonios de di-
ferentes ocurrencias, q. se han ofrecido en el discurso de
dho. 30 años, y porq. conste esta Verdad, hago escribir el
punte de mano agena, porq. está con mayor claridad, y la
firmo de la mía en Rubricas q. se remite a uno de
mil setecientos y veinte y seis años.
Joseph Juan Pegida entuzer lugar

77

Informe el Sr. D. Juan de los Rios firmado q. en esta villa de
Huelgas de los Rios fue año de 1720 y se
y actualmente soy Procurador Sindico, y que
siempre he visto votar al Alcalde Primero en
todos los Ayuntam.^{tos} y q. antes antiguo he
de decir q. el Justicia presidia, y tenia de
assi en los Conxijos ~~en~~ Generales, como particu
res, siendo assi, q. entonces solo tenia la Jurisdic
cion criminal, y agora q. por la c. l.ª de la Ley
ambas Jurisdicciones con mayoria de razon
se votan como lo afirma el Sr. D. Flores, por lo
como Procurador Sindico, y varia Representacion
q. el Pueblo me ha hecho por el Sr. D. Juan
Joseph Puestas, ayuntamiento de las Caraciones, y en el
no de la Regencia ha executado, supplico la
Declaracion en favor de el Sr. D. Juan Puestas
y a me a 2 de Setiembre del año 1720

Juan Botelga Sindico procebo.

78

Por quanto el dia veinte y ocho de Agosto del presente año Josef Nicolas Paugual
Regidor primero de esta villa de Huelgas presento en el ayuntamiento un despacho
de la Real Audiencia en que manda que se informe sobre la practica y ob
servancia que a abide en la dicha villa de Huelgas de votar los Justiticos y Al
caldes en sus deliberaciones asi antes de la mudanca del Actual gobierno
como despues de su establecimiento y porque entre los Alcaldes y los mismos Re
gidores ubo varios dictámenes en el modo de informar con binimos unanimes
que cada uno como indibidos informara a la Real Audiencia segun su inte
lijencia: Yo Don Melchor Honda y Servat como Alcalde Primero en cumpli
miento del orden me apovoco informar y tomar el informe de todos los q.
an gobernado de veinte y treinta años a esta parte y en quanto a mi digo
y atesto que lido quatro años Alcalde Primero y una Regidor Primero
y en los quatro años de Alcalde siempre cobate Primero y se a atendido a
mi voto y en el año que fue Regidor primero el Alcalde Primero voto
y se atendio a su voto en la misma forma, y en quanto a la observancia
de antes del establecimiento de esta ley como entonces no entraban en el Escrib
to los Caballeros no puedo informar de biita ni ejercicio pero siempre lido
decir que el Justicia assi en los Conxijos particulares como Generales
siempre votaba el primero y se le atendia.

Don Juan Probira que actualmente se alla Alcalde Segundo dice q. te
ra que a sido dos veces Alcalde Primero tres veces Regidor Primero
y dos Alcalde Segundo y informa y atesto que quando a sido Alcalde
Primero a votado en ayuntamientos y tenido voto y quando a sido

Pregitor Boto el Alcalde primero como lo costumbre, y preguntando a lo observaban
via y practica antigua no puedo informar, porque no tubo enples en
quel tiempo podria que asy de decir que las sentencias bataban y van parte
en las resoluciones que tomaban asi en cosas particular como en Gene
ral. = Cabiendo para tomar Informe de lo que an gobernado y
tenido enples de Alcaldes y Pregidores que son Don Juan Alberto Ba
beran = Don Eronimo Barberan = Don Gaspar Sargallo = Don Baltasar
Sargallo = Juan Antonio Sanayo = Fran^{co} Sargallo. lo que an sido
duplicadas vezes Alcaldes y Pregidores, y todos atentan y combienen
que el Alcalde Primero a Botado y tenido Boto en las resoluciones y
no se allara ni aydado en contrario y nunca allegado el caso de Comp
tencia ni aun oido decir que los Pregidores ay an disputado el Boto
Al Alcalde primero aitz Boto y asi dixeron lo sentian y entendian
Peu Botos y Schimbre a 3 de 1726

Melchor Font y Secret^o Alca
Don Juan Ruyra Alca

Lanay

Año

1725

Libre

Pregis que haze el ^{on} Alca^{de} ma^{je} de
Boto en respecto a diferentes cosas

Pago de tenel

7 de
Año

Prof
B. Lano

1
Iffe s.

Yo averme conferido la d. Audiencia la honra de primer Alcalde de esta Villa me ha parecido en cumplimiento de mi obligacion dar cuenta a V. S. de que en ella, hace dias se mantiene una pestifera discordia, la que al presente se aumenta por aver dos d. Leyendos Licenciantes, el uno de que dos Medicos pretenden la Conduta, y asi mismo dos Curiajos, y avendo presentado al Ayuntamiento nuevam. electo una d. Licenciantes en que se manda hacer eleccion de Medico, y eluyendo de ella alor dos Licenciantes la ha repugnado aquel respondiendo, que de nuevo quiere alegar razones en defensa de uno de los Licenciantes, cuyo alentado durante esta pretension, ocasiona la inquietud en ambas parcialidades, y siendo cierto, que esta admirable Providencia, que su Excelencia a q. pedido, es el unico medio para prevenir toda consternacion sobre este motivo, sera convenientisimo que se mande practicar con rigor; como tambien que

en el Concejo abierto que para esta
manda tener, se termine la depen-
cia de los Criyanos.

Respecto alas personas nombradas para
Gobierno de este año deuo decir a S. M.
la mayor parte de ellas padecen ex-
on para servir los empleos, como lo es
el Regidor primero es actual Abastecedor
de las carnes, pero en este asunto
resuelto hacer instancia formal m. p.
estas cuestiones ponen a este Pueblo a
suma disension, si bien en quanto al
Dorador segundo Abastecedor de pro-
on, no podia evitar (por lo mucho que
nosos que conviene) el pedir que se le
ve del empleo representando al A. P.
do los motivos porque en el año 1724. le
ceptus del mismo, que agora tiene,
conformandome con los demas (sin eno-
de queson los mas intrujidos genios) por
se evitar Pleytos con mi mayor agrado
y si scurriere cosa considerable proseguir
dar cuenta a S. M. acuya voluntad y
mi obediencia, y Puego a Dios prospere
en su mayor felicidad a S. M. los mis. d.
desos suuelos, y Creso a 30 de 1724

J. M. de S.
S. M. Rec. do. ser. do.

Barbero y Cathal

Don Antonio Cala de Barzas

Lara y Feb. 2 de 1727. M. L. de L. de L.

Escrivase Carta oiden al Alc. prim. de la Villa
de Kubillo, para que haga cumplir lo mandado
por esta Aud. en la Provision estomada, Exped.
cida en que se manda. Barea eleccion de Medico
de otra Villa, con prevencion de que a qualquiera
Persona que lo desquonare le saque a cuenta la
cudra de Plata, aplicados a Camara y Pastos
de Justicia, y en quanto al nombram. de
Res. que expresa esta Carta, se lleve al
Sr. Don Diego franco de Villalva.

§

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely Spanish or Italian, covering the top half of the left page.]



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely Spanish or Italian, covering the top half of the right page.]

En la Ciudad de Laredo a 3^a de octubre Día de 1766 D. N. A. de V. N. A.
P. Dese Provision para que en las Resoluciones de
Asiento y Partida de la Villa de Curbillos se observe la
Costumbre y practica antigua en quanto a tener
boto el Alcalde prim.^o de d^{ta} Villa

[Handwritten signature]